

**SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE AUMENTO DE
PLAZO PRESENTADA POR GERARDO COLIN
MANDIOLA, REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSTRUCTORA RUCOL LIMITADA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1707.

Santiago, 03 de octubre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-040-2020; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República (en adelante, “CGR”), que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra e) del artículo 3º de la LOSMA establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.



3° Luego, los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, señalan que la SMA, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, puede requerir el ingreso de un proyecto, actividad o su modificación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), cuando este cumpla con alguna o algunas de las tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300.

4° La letra b) del artículo 35 de la LOSMA, señala que la elusión y el incumplimiento a un requerimiento de ingreso al SEIA, corresponde a una infracción sancionable por este organismo. Junto con ello, el literal j) de la misma disposición, señala que corresponderá exclusivamente a la SMA la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se dirija a los sujetos fiscalizados.

5° En aplicación de estas competencias, con fecha 29 de agosto de 2022, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1470 (en adelante, “Res. Ex. N°1470/2022”), mediante la cual se resolvió requerir bajo apercibimiento de sanción a Constructora Rucol Limitada (en adelante, el “titular”), en su carácter de titular del proyecto “Extracción de áridos Rucol” (en adelante, el “proyecto”), el ingreso del mismo al SEIA, por verificarlo lo establecido en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral i.5.1) del artículo 3° del RSEIA. Además, se otorgó el plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, para que el titular presentase a esta Superintendencia, para su revisión y validación, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA su proyecto.

6° La Res. Ex. N°1470 de 2020 fue notificada al titular mediante carta certificada, con fecha 05 de septiembre de 2020, según consta en la página de correos de Chile, ingresando el número de seguimiento 1179930566814. Por lo tanto, el plazo para ingresar el cronograma requerido vencía el día 21 de septiembre de 2022.

7° Pues bien, con fecha 21 de septiembre de 2022, el titular solicitó una extensión del plazo para la entrega del cronograma de trabajo antes referido, por un total de 10 días hábiles, debido a que su equipo de asesoría ambiental se encontraría en una etapa inicial de análisis para la estimación de estudios y presupuestos necesarios para las distintas actividades a realizar y sus plazos respectivos.

8° Para resolver esta solicitud, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

9° Al respecto, al encontrarse el plazo otorgado vencido, independiente de la fecha en que se solicitó el aumento de plazo por parte del titular, no se cumple con todos los requisitos exigidos por la norma citada. Sin perjuicio de lo anterior, en atención a la necesidad de que el cronograma de trabajo que sea ingresado a los registros de esta Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra correctamente elaborado y fundamentado técnicamente, se estima necesario otorgar un nuevo plazo al titular para su respectivo ingreso.



10° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: OTORGAR a Constructora Rucol Limitada un nuevo plazo de **05 días hábiles** contados desde la notificación del presente acto, para ingresar a los registros de esta Superintendencia el cronograma de trabajo requerido en la Res. Ex. N°1470/2022.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/FSM

Notificar por carta certificada:

- Gerardo Colin Mandiola, domicilio Mc Iver N°930, comuna de Padre Las Casas, región de La Araucanía.

Notificación por correo electrónico:

- Ilustre Municipalidad de Padre Las Casas. Correo electrónico: contacto@padrelascasas.cl, mgonzalez@padrelascasas.cl, alcaldia@padrelascasas.cl.
- Jorge Tellier. Correos electrónicos: hgmatus@uc.cl, guillermo.matus@gmail.com.

C.C.:

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de la Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-040-2020.

Expediente Cero Papel N°20.843/2022.

